**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,**

**D E C R E T O**

**Por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V.**

**Artículo único. Donación**

Se autoriza, al Gobierno del Estado de Yucatán, para el desarrollo del Proyecto Tren Maya, la donación, a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S.A de C.V., del siguiente bien inmueble del patrimonio del Gobierno del estado, correspondiente al dominio privado:

FRACCIÓN UNO.- **"Tablaje rústico número catastral TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO ubicado en la Localidad y Municipio de Progreso,** de figura irregular, cuyo perímetro se describe de la forma siguiente, según cuadro de construcción: partiendo del Punto Número UNO, con dirección al Sur, con rumbo Este setenta y cuatro grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta y cuatro punto noventa y nueve segundos y una distancia de dos mil seiscientos veintitrés punto veinticinco metros, se llega al Punto Número DOS; de este punto con dirección hacia el Sur, rumbo Oeste cero cuatro grados, cero cuatro minutos, treinta y dos punto cuarenta y seis segundos, y una distancia de treinta y ocho punto sesenta y siete metros, se llega al Punto Número TRES; de este punto con dirección al Sur, rumbo Oeste cero nueve grados, cero un minutos, treinta y uno punto cuarenta y tres segundos, y una distancia de ciento sesenta y ocho punto cincuenta y siete metros, se llega al Punto Número CUATRO; y de este punto con dirección al Sur, rumbo Oeste ochenta y seis grados, cero ocho minutos, veinte segundos y una distancia de ciento cincuenta y dos punto cero cuatro metros, se llega al Punto Número CINCO; de este punto con dirección al Norte, rumbo Oeste setenta y cuatro grados, cuarenta minutos, veinticinco punto ochenta y nueve segundos y una distancia de mil veintidós metros, se llega al Punto Número SEIS; de este punto con dirección al Sur, rumbo Oeste diez grados, veintiocho minutos, cincuenta y cinco punto cero tres segundos y una distancia de ciento cuarenta y cinco punto noventa y dos metros, se llega al Punto Número SIETE; de este punto con dirección al Norte, rumbo Oeste setenta y cuatro grados, cuarenta y nueve minutos, catorce punto sesenta y seis segundos y una distancia de mil ciento cuarenta y tres punto noventa y siete metros, se llega al Punto Número OCHO; de este punto con dirección al Sur, rumbo Oeste cero ocho grados, cero dos minutos, cero siete punto cincuenta y dos segundos y una distancia de doscientos sesenta punto veinticinco metros, se llega al Punto Número NUEVE; de este punto con dirección al Norte, rumbo Oeste ochenta y dos grados, cero nueve minutos, once punto treinta y cuatro segundos y una distancia de cuatrocientos veintisiete punto veinticuatro metros, se llega al Punto Número DIEZ; de este punto con dirección al Norte, rumbo Este cero siete grados, veintidós minutos, treinta y uno punto noventa y siete segundos y una distancia de seiscientos treinta y nueve punto sesenta y nueve metros, se llega al Punto Número ONCE; de este punto con dirección al Sur, rumbo Este ochenta y un grados, cincuenta y un minutos, cincuenta y seis punto noventa y dos segundos y una distancia de ciento treinta y cinco punto veintidós metros, se llega al Punto Número DOCE; y de este punto con dirección al Norte, rumbo Este cero nueve grados, treinta y cinco minutos, cincuenta punto treinta y siete segundos y una distancia de setenta y uno punto sesenta y tres metros, se llega al Punto Número UNO, que es el de partida, con lo que se cierra el perímetro que se describe, **con superficie de un millón cincuenta y tres mil seiscientos cuatro punto sesenta y nueve metros cuadrados.** Colinda: al norte, con el tablaje seis mil doscientos noventa y dos; al sur, del tablaje siete mil trescientos nueve al tablaje siete mil trescientos veintidós, con el tablaje seis mil doscientos noventa y siete, con calle sin número, del tablaje veintiún mil cuatrocientos ochenta y dos al veintiún mil quinientos treinta y cuatro, con calle sin número, con ejido de San Ignacio, con tablaje ocho mil seiscientos sesenta y siete; al este, con tablaje cincuenta y dos mil setecientos noventa y uno; al oeste, con el tablaje seis mil doscientos ochenta y nueve y tablaje siete mil ochocientos trece.". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán bajo el número de inscripción 3446541 y el folio electrónico 1573587.

**T r a n s i t o r i o**

**Entrada en vigor**

**Artículo único.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**PRESIDENTE**

**DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.**

|  |  |
| --- | --- |
| **SECRETARIA**  **DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.** | **SECRETARIA**  **DIP. RUBÍ ARGELIA BE CHAN.** |